

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 26 de Setiembre de 1869, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.		Nombres de los rematantes.
			Ecs.	Mils.	
Buimanco. . . . .	Heredad en 6 pedazos y prado . . . . .	19 Agosto 1869	40	920	D. Juan Laguna.
Fuensauro. . . . .	Terreno, Mavparras . .	30 id. id.	258	»	José Maria la Casa.
Borchicayada. . . . .	Heredad de 33 pedazos.	Id.	506	»	Fulgencio García.
Villaseca. . . . .	Otra en 10 id., huerto y casa. . . . .	Id.	800	»	Hilario Herrero.
Moron. . . . .	Otra en 110 id., huerto y era. . . . .	Id.	1802	»	Blas Martínez.
Villar del Campo..	Terreno, la Escampiadilla. . . . .	Id.	271	»	Cosme la Puerta.
Soria. . . . .	Otro, Cerros del Portazgo. . . . .	Id.	20	»	Vicente García.
Pozalmuro.. . . .	Otro id., la Lastra. . .	Id.	300	»	El mismo.
Id . . . . .	Otro id., el Cabezo. . .	Id.	401	»	Vicente Tutor.
Id . . . . .	Otro id., Eria y Tarde-ron . . . . .	Id.	678	»	El mismo.
Id . . . . .	Otro id., Cerros de la Cuerda. . . . .	Id.	302	»	El mismo.
Aliud. . . . .	Un horno de pan cocer .	13 Setiembre id.	74	»	Cosme la Puerta.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Noviembre de 1869, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Canredondo.

Número 1.801 del inventario.—Un prado

titulado del Concejo, cerrado de pared de piedra seca, plantado de chopos que contiene 58 y 12 fresnos, sito en término de Canredondo, procedente de sus propios de 3.ª calidad. Linda, al Este Pedro Perez y Mariano Jimenez S. y O, calle, y N. Paula Jimenez y Marcelina Garcia. Su cabida es la de 4 celemines de marco Nacional equivalentes á 21 área y 46 centiareas. Se ha fijado en dicho pueblo de Canredondo anuncio para la subasta de este plantío que ha sido deslindado por el práctico D. Blas Blasco; capitalizado por la renta anual de 2 escudos que señalan los peritos en 45 escudos y tasado por el nombrado por la Hacienda D. Eugenio Lázaro, según certificación expedida en 17 de Setiembre último en 50 escudos tipo para la subasta.

Número 1.802 del inventario.—Un prado cerrado de pared de piedra seca denominado la Lámpara sito en las inmediaciones del pueblo de Canredondo, procedente de sus propios. Linda al E. Nicolas Muñoz, S. Mauricio Gimenez N. calle para Dombellas y O. la Roza de varios vecinos. Su cabida es de 2 celemines de marco Nacional, equivalentes á 10 áreas 73 centiareas. Ha sido deslindado por el práctico D. Blas Blasco, capitalizado por la renta anual un escudo que señalan los peritos en 22, 500 milésimas y tasado por el nombrado por la Hacienda D. Eugenio Lázaro según certificación expedida en 17 de Setiembre último en 25 escudos, tipo para la subasta.

Número 1803 del inventario.—Un terreno de pastos titulado Sierra Carraña distante de la población un kilómetro á la region N., procedente de los propios de Canredondo, de 3.ª calidad. Linda al E. término de Espejo N. término denominado las Lenguas y término de Rebollar, E. el de Dombellas y S. cordillera que divide las aguas de las bertientes, cruzando un vallejo hasta confrontar con el mojon de Espejo. Su cabida 179 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 115 hectáreas, 26 áreas y 82 centiareas. Ha sido deslindado por el perito práctico D. Felipe Garcia, capitalizado por la renta anual de 6 escudos que señalan los peritos en 135, y tasado por el nombrado por la Hacienda D. Eugenio Lázaro, según

2  
certificación expedida en 25 de Setiembre último en 150 escudos, tipo para la subasta.

Número 1804 del inventario.—Otro terreno de pasto titulado Llanos del Tomillar, sito en el propio pueblo de Canredondo y de la procedencia indicada en el anterior distante del mismo pueblo un kilómetro á la region S. Linda al N. Cañada de los vallejos hasta el pago de la Laguna, O. término de Dombellas S. el pago de Carrera ancha y mojonazo, E. camino viejo y otros. Su cabida 104 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 66 hectáreas 96 áreas y 14 centiareas. El comprador de este terreno respetará varias heredades de particulares. Ha sido deslindado por el perito práctico D. Blas Blasco, capitalizado por la renta anual de 4 escudos, que señalan los peritos en 90 y tasado por el nombrado por la Hacienda Don Eugenio Lararo, según certificación expedida en 25 de Setiembre último en 100 escudos, tipo para la subasta.

Número 1.805 del inventario.—Otro terreno de pastos titulado la Cabeza por encima del despojado de S. Hilario y pan caliente, sito en el propio término de Canredondo á la region N. procedente de sus propios. Linda al S. paso de ganados que baja arrimado al cerrado del prado de concejó sea una cerrada de labor de piedra seca á confluir al paso de los Negredos E. labores de particulares junto al del arroyo Cambrones E. término de Tardesillas dejando en medio de las dos mojoneras un paso de abrehadero que baja á la parte N. y se dirige hasta el rio Duero junto á unas cerradas de particulares. Su cabida es la de 121 fanegas de marco Nacional equivalentes a 77 hectáreas, 91 áreas y 87 centiareas. Ha sido deslindado por el perito práctico D. Felipe Garcia, capitalizado por la renta anual de 8 escudos que señalan los peritos en 180 y tasado por el nombrado por la Hacienda D. Eugenio Lázaro, según certificación expedida en 26 de Setiembre último en 200 escudos, tipo para la subasta.

### Propios de Renieblas.

Número 1.708 del inventario.—Un terreno

de pasto denominado ladera de los Marcuelos, sito en término de Renieblas, procedente de sus propios, a la region Noroeste, poblado de matas de escoba, de tercera calidad. Linda al N. camino de Castillfrio a Garray S. el de este pueblo Almajano E. término de Almajano y O. propiedad del Sr. Marque de la Vilueña. Su cabida 9 fanegas y 10 celemines de marco Nacional equivalentes á 6 hectáreas, 33 áreas y 22 centiáreas. Ha sido deslindado por el perito práctico D. Rafael García, capitalizado por la renta anual de 400 milésimas que señalan los peritos en 9 escudos y tasado por el agrimensor D. Zacarías Benito segun certificacion espedida de 25 de Setiembre último en 13 escudos, tipo para la subasta.

Número 1808 del inventario.—Otro terreno de pasto titulado los Marcuelos, sito en el mismo pueblo de Renieblas, procedente de sus propios. Su terreno pedregoso de 3.ª calidad. Linda al N. camino de este pueblo a Castillfrio, S. propiedades de particulares y de la Capellania de Villaciervos, E. propiedad del Sr. marques de la Vilueña y O. terreno yermo de Rafael García. Su cabida es la de 5 fanegas y 6 celemines de marco Nacional, equivalentes á 3 hectáreas 54 áreas y 17 centiáreas. Ha sido deslindado por el perito práctico, D. Rafael García, capitalizado por la renta anual de 200 milésimas que señalan los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado por el agrimensor D. Zacarías Benito, segun certificacion espedida en 25 de Setiembre último en 6 escudos 600 milésimas, tipo para la subasta.

Número 1809 del inventario.—Otro terreno de pastos denominado Talaya, sito en término de Renieblas, procedente de sus propios, distante 1200 metros de la poblacion á la region E. Su terreno pedregoso de 3.ª calidad. Linda al N. con abrevaderos, S. corral de herederos de Fernando Hernando y descansadero de ganados, E. posesiones del Sr. conde de Gómara y término de Almajano y O. cañada real de Fuentecantos á Canos y paso al abrevadero. Su cabida es la de 46 fanegas un celemin y un cuartillo de marco Nacional, equivalentes á 29 hectáreas, 68 áreas y 90 centiáreas.

Ha sido deslindado por el perito práctico don Rafael García, capitalizado por la renta anual de un escudo 800 milésimas, que señalan los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado por el agrimensor D. Zacarías Benito segun certificacion espedida en 25 de Setiembre último en 60 escudos tipo para la subasta.

### Propios de Soria y su tierra.

Número 1.806 del inventario.—Un pedazo de terreno denominado el Oyuelo, sito en término de Sotillo del Rincon, procedente de los propios de Soria y su tierra, situado á la region N. del pueblo de Molinos de Razon, pregnado de labores de dominio particular, teniendo enclavadas dentro del mismo siete tainas de cerrar ganado, las mismas que respetará el comprador, asi como varias labores de particulares. Su terreno de 3.ª calidad. Linda al N. Quinto de la Chopera y poyas de Nobalba, E. agua que baja de la Chopera y poyas de Nobalba, S. monte del privilegio de Sotillo y O. agua de la Chopera á unirse con la de Abieco. Tambien respetará el comprador los cordeles siguientes, uno que parte por la margen del monte del privilegio, agua arriba del Abieco, una cañada titulada de Cameros y de esta un cordel que sube á servidumbre para las Tainas á subir á las poyas de Nobalba. Su cabida es la de 199 fanegas y 6 celemines de marco Nacional, equivalentes á 128 hectáreas, 47 áreas y 80 centiáreas. Ha sido deslindado por el perito práctico D. Santiago Martinez, capitalizado por la renta anual de 8 escudos que señalan los peritos en 180 y tasado por el agrimensor D. Isidoro Sanchez, segun certificacion espedida en 7 de Octubre actual en 400 escudos que serviran de tipo para la subasta.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentarnos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, a quien se adjudicaran en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervulo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberan incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciaran con los poseedores, citandose de eviccion a la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, seran de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador a prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10.º Por el art. 3.º del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 14 de Octubre de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.